

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 10 de julio de 2023 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2023-00196; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 202300196 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Luz Myriam Meneses Ruiz
Contra Sanas Transacciones – Sanas S.A.S contra Sanas Transacciones -
Sanas SAS.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida **LUZ MYRIAM MENESES RUIZ** contra **SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la parte demandada para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las personas jurídica demandadas que registre en el certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** como apoderado principal de la parte demandante identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.123.532.593 y Tarjeta Profesional N° 281.384 del Consejo Superior y al Dr. **DIOSEMEL TÉLLEZ GUERRERO** como apoderado sustituto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.977.821 de la Judicatura y Tarjeta Profesional N° 378.187 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°101 de fecha 25 de julio 2023

Secretario_____

-

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b68a758269d0af77607753155fcc041cd30826c24504e369df54673ce27c8bb**
Documento generado en 24/07/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>